



Riohacha D.T.C., 14 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM ANDRES DURAN MOSCOTE
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00640-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT 860.002.964-4, representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 88.155.591, actuando por medio de apoderada especial Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, quien a su vez confiere poder especial a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS en contra de WILLIAM ANDRES DURAN MOSCOTE, identificado con cédula de ciudadanía número 12.646.913, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Corrija el segundo ítem del numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, se solicita el pago de intereses, pero no indica específicamente si estos se tratan de intereses corrientes o moratorios. Debiendo corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 422 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de WILLIAM ANDRES DURAN MOSCOTE, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

DECIMO PRIMERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 49.607.529 y T.P. 145.050 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2896179a3dfc16fa811597aab7eaa8797b45aa2b2fd14d8b11dbed2b4fb65228**

Documento generado en 14/02/2023 01:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**